747/23

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "RECURSO DE QUEJA POR APEL. DENEG. INTERP. EN LOS AUTOS: LIZ MILVA CHAMORRO NÚÑEZ C/ ABEL SILVA SILVERO Y OTRO S/ DESALOJO".----------

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL 22-02-2024 Asistente

A.I. Nº 118

Asunción, 20 de febrero del 2.024.-

Y VISTOS: El Recurso de queja por apelación denegada interpuesto por la Abogada Laura Soledad Cristaldo Colman contra el A.I. Nº 185, del 23 de Agosto del 2.023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, de la Circunscripción Judicial Caazapá, las demás constancias; y ---

C O N S I D E R A N D O:

Por la mencionada Resolución, el Tribunal denegó el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada Laura Soledad Cristaldo Colman, contra el Auto Interlocutorio Nº 155, con fecha 2 de Agosto del 2.023, dictado por el mismo Tribunal.----------

El Artículo 403 del Código Procesal Civil establece: "*El Recurso de Apelación ante la Corte Suprema de Justicia se concederá contra la Sentencia Definitiva del Tribunal de Apelación que revoque o modifique la de Primera Instancia. En este último caso, será materia de recurso solo lo que hubiere sido objeto de modificación y dentro del límite de lo modificado. Contra las sentencias recaídas en los procesos ejecutivos, posesorios y, en general, en aquellos que admiten un juicio posterior, no se da este recurso. Procederá también contra las resoluciones originarias del Tribunal de Apelación que causen gravamen irreparable o decidan incidente*".----------

De análisis de las constancias del Juicio se advierte que el Auto Interlocutorio Nº 155, resolvió: "*1) DESESTIMAR, el Recurso de Nulidad. 2) REVOCAR parcialmente, por mayoría el A.I. Nº 425 de fecha 05 de octubre de 2022 (fs. 200/204), en su punto 3 dictado por el Juez en lo Civil, Comercial y Laboral de San Juan Nepomuceno, Abg. CARLOS ALBERTO ROJAS C., y en consecuencia imponerlas a la parte demandada, de conformidad a los argumentos expuestos en la presente resolución. 3) IMPONER las costas, por mayoría al vencido. 4) ANOTAR…*".----------

De lo expuesto, se advierte que la Resolución recurrica -Auto Interlocutorio Nº 155, con fecha 2 de Agosto del 2.023- ha sido dictada en grado de revisión por lo que no puece considerarse como originario del Tribunal de Apelación, ya que fue emitido en revisión de recursos de apelación y nulidad interpuestos contra una Resolución emanada del Juzgado de Primera

Instancia, por lo que el "Principio de la doble Instancia" se halla cumplido, por lo que deviene irrecurrible ante esta máxima Alzada, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo transcripto.----------

Por tanto, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

RESUELVE:

NO HACER LUGAR al Recurso de queja por apelación denegada interpuesto por la Abogada Laura Soledad Cristaldo Colman contra el A.I. Nº 185, del 23 de Agosto del 2.023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, de la Circunscripción Judicial Caazapá, por los fundamentos explicitados.----------

REMITIR estos autos al Tribunal de origen.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Alberto Martínez Simón
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

César Antonio Garay

Ante mí:

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

S.E.: 2024, vale.-

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA